

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICADO 76001311000720210042100

AUTO # 2450

Santiago de Cali, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARATIVO DE SEPARACIÓN DE BIENES propuesto por CARMEN TULIA ORDOÑEZ URBANO contra CARLOS ROBERTO BERNAL GOMEZ, como quiera que presenta adolece de los siguientes defectos:

1. Tanto el poder como la demanda deben corregirse en los apartes en los que se refiere al proceso de jurisdicción voluntaria, pues el proceso de separación de bienes es contencioso.
2. Debe aclararse en el poder y la demanda la causal que se pretende invocar de las previstas en el artículo 200 del C.C., precisando si se trata de la causal 1 o 3 del artículo 154 ibidem, pues se refiere a ambas, sin concretar los hechos en los que se sustenta cada una.
3. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ